

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que la presente demanda, fue recibida mediante correo electrónico remitido por el Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bucaramanga. Bucaramanga, 29 de julio de 2022.


Carlos Felipe Fuentes Herreño
Secretario

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bucaramanga, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós.

Ref: 2022-00384, Verbal Sumario (Restitución de Inmueble Arrendado) seguido por María del Carmen Páez de Rojas, contra de María Lionza Hernández Hurtado.

Se encuentra al despacho para avocar su conocimiento y decidir respecto de su admisión, la presente demanda VERBAL SUMARIO DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO promovida por MARIA DEL CARMEN PAEZ DE ROJAS en contra de MARIA LIONZA HERNANDEZ HURTADO, cuyo análisis se aborda a continuación:

Una vez revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, éste Juzgado procederá a inadmitir la presente acción ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G. del P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

- Allegar los linderos del inmueble cuya restitución se pretende, de conformidad con el artículo 83 del C.G.P.
- Dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2° del art. 82 del C.G.P, esto es, **"Requisitos de la demanda"**.
- Allegar constancia del envío de la copia de la demanda y de sus anexos a través del canal digital de la demandada y/o del correo físico del mismo, según el numeral 11 del artículo 82 del C.G.P, en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 del 2020, toda vez que dentro de la documental aportada se echa de menos tal información.
- Completar el acápite de notificaciones, ya que allí no referenció el lugar de ubicación de la demandada MARIA LIONZA HERNANDEZ HURTADO, a su vez informe la dirección electrónica o en su defecto se debe manifestar su desconocimiento conforme lo dispuesto en el art. 82 -10 en concordancia con el parágrafo primero del art. 82 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga,

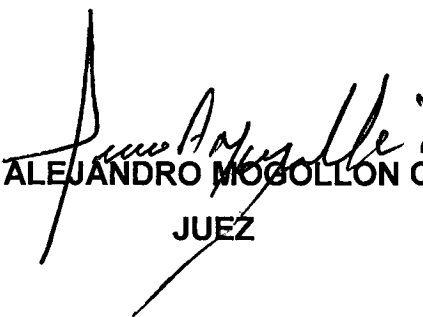
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que, si no lo hace se rechazará la acción.

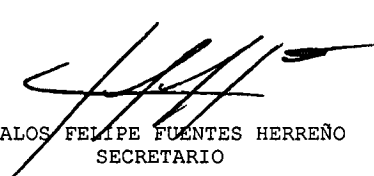
TERCERO: ORDENAR que el escrito aclaratorio y los anexos que se acercaren, sean enviados como mensajes de datos.

NOTIFÍQUESE,


JESUS ALEJANDRO MOGOLLÓN CALDERÓN
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADOS No. 102
Hoy, 1° de agosto de 2022.


CARLOS FELIPE FUENTES HERREÑO
SECRETARIO